



Granada (Meta), quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado: 503133103001-2010-00250-00
Proceso: Ejecutivo**

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por parte del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta)¹, a través de la cual remitió copia del acta de la diligencia de secuestro realizada el 2 de septiembre de 2013 e informó que el secuestro designado fue el señor JORGE IVÁN HERNÁNDEZ CAMELO, quien cuenta con los siguientes datos de contacto:

- Correo electrónico: ivanhernandezcamelo@hotmail.com
- Teléfono: 3108544987

En ese sentido, teniendo en cuenta las medidas cautelares que fueron puestas a disposición de éste Despacho por parte del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta), se requiere al secuestro mencionado anteriormente para que rinda un informe de su gestión respecto de los bienes que tiene bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792553197a90471b2964089f2eebc4e1df5b0b0f8bf58df807d13ad56d77a6bb**

Documento generado en 15/03/2023 04:06:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folios 71 a 73, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2017 00351 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Teniendo en cuenta que la actualización de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante el 1 de marzo de 2023¹, no fue objetada por la contraparte aunado a que se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma sin modificación alguna.

Por otra parte, en vista de lo requerido mediante correo electrónico del 6 de febrero de 2023², y en concordancia con lo dispuesto en auto del 1 de marzo de 2023, éste Despacho ordena que, por Secretaría, se proceda a realizar la consulta respecto de la existencia de títulos judiciales a favor del presente proceso.

Una vez realizado lo anterior, se ordena la entrega y pago de los títulos constituidos en favor de la parte demandante, hasta los límites de los valores liquidados y reconocidos dentro del presente trámite judicial.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

¹ Folios 299 a 301, Cuaderno No. 1.

² Folios 286 y 287, Cuaderno No. 1.

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202e02801be6f18610c5891ad23d298ad2bf0b28afcabb45b47c386a40cc8b82**

Documento generado en 15/03/2023 04:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2020 00124 00
Proceso: Pertenencia

Habiéndose emplazado en legal forma a las personas indeterminados que crean tener algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la Litis¹ y a los señores LUIS ENRIQUE MOGOLLON MORENO, JUAN CARLOS MOGOLLON LÓPEZ, ROSA AMALIA MOGOLLON PENAGOS, SANDRA PATRICIA MOGOLLON PENAGOS, MARTHA LUCIA MOGOLLON PENAGOS, TERESITA LÓPEZ RÍOS, ELIZABETH ARICAPA, WILLIAM MOGOLLON PENAGOS y PAULA SOFÍA MOGOLLÓN ARICAPA², sin que a la fecha de hoy ninguna persona se hiciera presente dentro del asunto de la referencia, el Despacho procede de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a designar como curador ad-litem al abogado ALEXANDER BARRETO GALINDO, quien deberá de desempeñar el cargo de manera gratuita como defensora de oficio de los aquí emplazados.

Ofíciésele a la designada en la dirección de correo electrónico alexanderbarretoabogado@gmail.com, así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curadora, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes.

Para todos los efectos legales, téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada MARÍA ISABEL MOGOLLÓN LÓPEZ, de conformidad con el escrito allegado el 19 de octubre de 2022³.

Para todos los efectos legales, téngase por notificada personalmente a la demandada LUZ NEICY MOGOLLÓN MORENO, de conformidad con el acta del 15 de diciembre de 2022, visible a folio 259 del expediente principal.

Respecto de la demandada MERCEDES MOGOLLON LÓPEZ, si bien la parte actora allego la documentación de las notificaciones realizadas de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso⁴, se tiene que la notificación por aviso no cuenta con el respectivo certificado de entrega, razón por la cual, se requiere al interesado para que aporte la constancia de dicha entrega.

Frente al particular, es importante mencionar que si bien el apoderado de la parte actora, allegó una constancia de que el destinatario abrió la notificación electrónica, lo cierto es que, una vez revisado el escrito remitido a la demandada, en el mismo se invocó

¹ Folios 129 a 131, Cuaderno No. 1.

² Folios 257 y 258, Cuaderno No. 1.

³ Folios 255 y 256, Cuaderno No. 1.

⁴ Folios 215 a 217 y 231 a 235, Cuaderno No. 1.

como fundamento jurídico el artículo 292 del Código General del Proceso, esto es, la notificación por aviso que se debe realizar a la dirección física, de manera que no es posible entenderse surtida la misma, máxime si se tiene en cuenta que para realizar la notificación electrónica deben tenerse en cuenta los parámetros exigidos por la Ley 2213 de 2022. Así mismo, es importante resaltar que la notificación personal remitida a la accionada, conforme lo prevé el artículo 291 ibídem, si fue recibida de manera satisfactoria el 6 de diciembre de 2021.

Ahora bien, en lo que respecta a los demandados MONICA BERENICE MOGOLLON PENAGOS, WILLIAM MOGOLLON PENAGOS y ALEXIS MOGOLLON RIVAS, si bien los mismos fueron incluidos en el edicto emplazatorio, lo cierto es que su emplazamiento no fue solicitado por la parte actora⁵, razón por la cual se entrará a analizar su notificación de manera personal.

En ese sentido, el Despacho puede evidenciar que si bien la parte demandante allegó pruebas de haber realizado la notificación por aviso de los demandados MONICA BERENICE MOGOLLON PENAGOS⁶, WILLIAM MOGOLLON PENAGOS⁷ y ALEXIS MOGOLLON RIVAS⁸, lo cierto es que, una vez revisado el expediente, no se evidenció constancia del certificado de entrega de la notificación personal, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, razón por la cual, se le requiere para que allegue la respectiva documentación y, de esta manera, poder tener por notificados a los mencionados accionados.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

⁵ Folio 189, Cuaderno No. 1.

⁶ Folios 218 a 222, Cuaderno No. 1.

⁷ Folios 202 a 206, Cuaderno No. 1.

⁸ Folios 197 a 201, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19a9a4c1a393ee0f8e1493a5bd1a9b3611e5e2405175cce05995c4f2bdc84ba**

Documento generado en 15/03/2023 04:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado: 503133103001-2021-00085-00
Proceso: Pertenencia**

En atención a la petición presentada por la apoderada de la parte demandante LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES, en la cual solicita reprogramar la audiencia calendada para el 15 de marzo de 2023, debido a que tiene programado un examen médico para ese mismo día en la ciudad de Bogotá, en el Hospital de la Policía Nacional, de lo cual aporta la respectiva constancia, el Despacho accede a lo requerido y, como consecuencia de ello, se fija nueva fecha para el día 23 de marzo del año 2023, a las 9:30 am, advirtiendo a la parte demandante que no se concederán más aplazamientos.

El link para ingresar a la audiencia es el siguiente:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjUwZTVkZGIhNTU0ZS00MWFmLTk1M2UtMmMzZTkWM2RIMWMw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Prevéngase a las partes y sus apoderados para que concurren a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelántese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demás intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cf889b18cf6481c2b1cd9390df80950894a4a628ba31177e41297edbf9097**

Documento generado en 15/03/2023 04:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 50313 3103001 2022 00054 00
Proceso: Ejecutivo**

Revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado¹, aunado a que ésta última se ajusta a derecho, se aprueba la misma, de manera que asciende a la suma de **\$4.920.000**.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae79e443536fb5c64d2f7c97ec2da8c7e4dce507c528de117ecef89a5266e92**

Documento generado en 15/03/2023 04:06:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folio 66, Cuaderno No. 1.



Granada (Meta), quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2022 00168 00
Proceso: Responsabilidad

Visto el escrito remitido mediante correo electrónico del 10 de marzo de 2023, este Juzgado dispone tener por contestada la presente demanda por parte del abogado RUBÉN JAIRZINHO CARDONA URIBE, quien funge como apoderado del señor ERIBERTO PALACIO AYALA¹.

En atención a que la demandada propuso excepciones de mérito, por Secretaría procédase en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado RUBÉN JAIRZINHO CARDONA URIBE², como apoderado judicial del señor ERIBERTO PALACIO AYALA, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 73 a 76, Cuaderno No. 1.

² Folio 76 reverso, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386f8eb8438412f6b9d287a4538bf5657c2b491676da7d50be7b42986baf4d60**

Documento generado en 15/03/2023 04:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2022 00224 00
Proceso: Pertenencia

Habiéndose emplazado en legal forma a las personas indeterminados que crean tener algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la Litis¹, sin que a la fecha de hoy ninguna persona se hiciera presente dentro del asunto de la referencia, el Despacho procede de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a designar como curador ad-litem al abogado ELKIN DAVID MANTILLA MONCADA, quien deberá de desempeñar el cargo de manera gratuita como defensora de oficio de los aquí emplazados.

Ofíciésele al designado en la dirección de correo electrónico elkindavidmantillamoncada@gmail.com, así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curadora, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes.

Incorporar y poner en conocimiento el memorial allegado por la parte actora el 2 de febrero de 2023², a través del cual se remite copia de la fotografía de la valla instalada en el predio objeto de la litis.

De igual manera, se **REQUIERE por segunda vez** a la parte actora, a fin de que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos segundo y octavo del auto admisorio de la demanda proferido el 18 de enero de 2023, esto es, lo relacionado con el certificado especial para el proceso de pertenencia y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio objeto de la Litis, dentro de los ocho (8) días siguientes.

Una vez surtido lo anterior, procédase a notificar personalmente al demandado PALMAS DEL ARIARI S.A.S., conforme se ordenó en auto admisorio del 18 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 142 y 143, Cuaderno No. 1.

² Folios 140 y 141, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e90529c20404a4faf6895f77fa6b47d9be16b31739d317f4fe73560ed65a3b4**

Documento generado en 15/03/2023 04:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2022 00225 00
Proceso: Pertinencia

Habiéndose emplazado en legal forma a las personas indeterminados que crean tener algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la Litis¹, sin que a la fecha de hoy ninguna persona se hiciera presente dentro del asunto de la referencia, el Despacho procede de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a designar como curador ad-litem al abogado ELKIN DAVID MANTILLA MONCADA, quien deberá de desempeñar el cargo de manera gratuita como defensora de oficio de los aquí emplazados.

Oficiesele al designado en la dirección de correo electrónico elkindavidmantillamoncada@gmail.com, así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curadora, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes.

Incorporar y poner en conocimiento el memorial allegado por la parte actora el 2 de febrero de 2023², a través del cual se remite copia de la fotografía de la valla instalada en el predio objeto de la listis.

De igual manera, se **REQUIERE por segunda vez** a la parte actora, a fin de que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos segundo y octavo del auto admisorio de la demanda proferido el 18 de enero de 2023, esto es, lo relacionado con el certificado especial para el proceso de pertinencia y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio objeto de la Litis, dentro de los ocho (8) días siguientes.

Una vez surtido lo anterior, procédase a notificar personalmente al demandado PALMAS DEL ARIARI S.A.S., conforme se ordenó en auto admisorio del 18 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 154 y 155, Cuaderno No. 1.

² Folios 144 y 145, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfc4d35dc484d880d086a27e0e1946eae24aeeead883cb41ba90c31a84714b7**

Documento generado en 15/03/2023 04:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 503133103001-2023-00002-00
Proceso: Pertenencia

Señálese el día 24 de marzo de 2023, a las 9:30 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, es decir, llevar a cabo la diligencia de instrucción y juzgamiento.

El link para acceder a la vista pública será el siguiente:
https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NmRhM2NINTctOTQ0OC00NWY1LWJjN2MtYWY0YjZiZWZmODEz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Prevéngase a las partes y sus apoderados para que concurran a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelántese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demás intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970d3c2c9f003699f56af150070571227c0bf6fc54896a976ee05997b39175e3**

Documento generado en 15/03/2023 04:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>